



MENDOZA, 11 JUN. 2018

VISTO:

La Nota CUY:0009886/2018, donde la Facultad de Ciencias Económicas eleva, a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales y Administración del Rectorado, las actuaciones correspondientes a la Adenda al Acuerdo Específico suscripto entre la Fundación Universidad Nacional de Cuyo (FUNC), la Facultad de Ciencias Económicas y la Asociación Cooperadora de la citada Unidad Académica, aprobado mediante Resolución N° 368/2018-C.S., y

CONSIDERANDO:


Que la Adenda implica la modificación de la cláusula cuarta del Acuerdo de referencia y la incorporación del Anexo.


Por ello, atento a lo expuesto, lo informado en el Dictamen N° 756/2018 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, lo establecido en el Artículo 20, Inciso 25) del Estatuto Universitario, las Ordenanzas Nros. 52/2009-C.S. y 25/2012-C.S., lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Institucionales y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 9 de mayo de 2018,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Adenda al Acuerdo Específico suscripto entre la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y LA ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, aprobado mediante Resolución N° 368/2018-C.S., mediante la cual se modifica la cláusula cuarta del Acuerdo de referencia y se incorpora el Anexo, conforme a los datos contenidos en el Anexo I de la presente resolución, que consta de CUATRO (4) hojas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.


Abog. Víctor Enrique BAÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales y Administración
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° 369

CONVENIO-CS
fc_Adenda_FUNC-FCE-COOP. FCE_C



ANEXO I

-1-



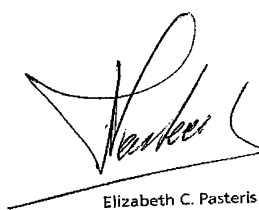
ADENDA AL ACUERDO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO Y LA ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS


Entre la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, con domicilio en Centro Universitario, Parque General San Martín, (M5502JMA), Ciudad, Mendoza, República Argentina, por una parte, representada por la Decana Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ, en adelante "LA FCE", la ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, con domicilio en el Centro Universitario (2do piso, Edificio de Enseñanza FCE), Ciudad, Mendoza, República Argentina, en adelante "LA COOPERADORA", representada por su presidente la Dra. Elizabeth C. PATERIS, y la FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, con Personería Jurídica N° 1219, autorizada por Resolución N° 699 del 20 de abril de 1981, con domicilio en Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo), Primer Piso, Ciudad, Mendoza, República Argentina, representada por el Director Ejecutivo Lic. Alberto Manuel MARENGO, en adelante "LA FUNDACIÓN", convienen en celebrar la presente adenda al Acuerdo Especifico de fecha 28 de Agosto de 2017, remplazando la Cláusula CUARTA e incorporando el ANEXO según se detalla:

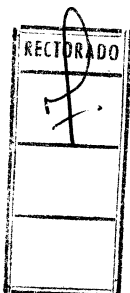
"CUARTA: "LA FUNDACIÓN" se compromete a abonar a "LA COOPERADORA" y a los profesionales involucrados en la prestación de los servicios de consultoría, en concepto de honorarios, hasta un máximo de 78,58% (21,43% a la Cooperadora y 57,14% a los profesionales) de los que esta cobre a las organizaciones que contraten el servicio de acuerdo a las condiciones que se detallan en el Anexo que se adjunta al presente Acuerdo, dentro de los cinco días hábiles de haber realizado el cobro de los mismos por parte de "LA FUNDACION".

Para ello el Coordinador General o el Coordinador Técnico del "LA FCE" deberá informar formal y mensualmente cómo se deberá realizar el pago del porcentaje correspondientes a los profesionales intervinientes. _____


Lic. ALBERTO M. MARENGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Fundación Universidad Nacional de Cuyo


Elizabeth C. Pasteris
Presidente
Asoc. Coop. FCE UNCuyo


Cont. ESTHER LUCÍA SANCHEZ
DECANA
Facultad de Ciencias Económicas
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO



Res. N° 369

ANEXO I

-2



ANEXO

"Modelo de convenio entre Fundación y Empresa contratante de los servicios."

ACUERDO ENTRE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO Y (Nombre de la organización)

Entre la FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, con domicilio en Centro Universitario, Ciudad, Mendoza, República Argentina por una parte, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. Alberto Manuel Marengo, en adelante "LA FUNDACIÓN", con domicilio legal en Edificio Rectorado - FUNC, Primer Piso, Centro Universitario, Parque General San Martín, Mendoza y la organización (Nombre de la Organización) representado en este acto por su (Posición, Nombre del representante legal), en adelante el "EL CONTRATANTE", con domicilio legal en (Domicilio legal de la empresa), acuerdan en celebrar el presente Acuerdo de Consultoría, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto la prestación de un servicio de consultoría por parte de "LA FUNDACION", el cual consta en la implementación de un Programa de Racionalización del Consumo de Energía, con el objeto de disminuir el costo y consumo de energía (electricidad y gas) que actualmente abona EL CONTRATANTE. El servicio incluirá la totalidad de suministros y consumos pagados por "EL CONTRATANTE".-----

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN

- a) "LA FUNDACIÓN" deberá elaborar y liderar la ejecución de un "Plan de Racionalización del Consumo de Energía", el cual luego de ser aprobado por el "EL CONTRATANTE" se realizará la implementación del mismo de manera conjunta entre las partes.-----
- b) El "Plan de Racionalización del Consumo de Energía" deberá contener las acciones concretas tendientes a ser llevadas a cabo por ambas partes con el fin de lograr la reducción de los actuales niveles de facturación y / o consumo de energía por parte de "EL CONTRATANTE". A dicho efecto deberá elaborar un plan de ahorro energético con adecuación de los procesos de contratación; verificación y control de las facturas por consumo de energía; capacitación del personal de "EL CONTRATANTE" y cualquier otra actividad que sea menester para lograr el objeto del presente convenio.-----
- c) Mensualmente, "LA FUNDACIÓN" deberá presentar un informe en el cual se muestre las actividades y mejoras de eficiencia logradas, como así también el ahorro en el consumo de energía obtenido para dicho periodo.-----
- d) "LA FUNDACION" designara como Coordinador General, en todo aquello tendiente a los asuntos vinculados con la implementación del presente convenio, al Lic. Andrés Eluani, representante del Programa de Eficiencia Energética que se desarrolla en el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo en conjunto con "LA FUNDACION".-----



Res. N° 369



func
FUNDACION UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- a) "EL CONTRATANTE" pondrá a disposición de "LA FUNDACION", en tiempo y forma, la totalidad de la información solicitada por la misma vinculada con los requerimientos de los trabajos a realizar durante la vigencia del presente acuerdo, quedando comprometida "LA FUNDACION" a velar por la confidencialidad de la información suministrada.-----
- b) EL CONTRATANTE se compromete a extender a favor del Coordinador Técnico de "LA FUNDACION", un poder especial de representación ante las distintas distribuidoras de energía eléctrica a fin de realizar las modificaciones contractuales de suministros que correspondieran.---

CUARTO: VIGENCIA

- a) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su firma por el término de 2 (dos) años renovable automáticamente por 1 (un) año más siempre y cuando ninguna de las partes exprese lo contrario 30 días corridos antes de la fecha estipulada para el vencimiento del plazo de 2 años, y se considerará prorrogado, si no mediara notificación en contrario de alguna de las partes. Asimismo podrá ser rescindido por "EL CONTRATANTE" sin causa antes de su vencimiento, lo cual deberá ser comunicado de manera fehaciente a la otra parte con una antelación no menor de TREINTA (30) días corridos, debiendo abonarse a "LA FUNDACION" el 50% (cincuenta por ciento) de los honorarios que se hubieran liquidado el último mes, previo a la rescisión, durante los meses restantes del convenio hasta cumplir los 2 (años) años previstos originalmente.-----

QUINTA: HONORARIOS DE CONSULTORIA

- a) "EL CONTRATANTE" abonará a "LA FUNDACION" el 35% (treinta y cinco por ciento) del ahorro total (incluidos cargos e impuestos) que se produzca en el pago de los suministros y facturas que actualmente abona "EL CONTRATANTE" en concepto de energía eléctrica y gas. -----
- b) A efectos del cálculo del ahorro se considerará el valor de la factura mensual de cada suministro contra la factura del mismo mes del Período Base (*mes/año - mes/año*), en donde se hubieran realizado acciones a partir del trabajo desarrollado por "LA FUNDACION".-----
- c) Por trabajos se considerará: modificación de potencia, eliminación o reducción de sanciones de cualquier tipo, re encuadramiento tarifario, disminución o eliminación de mora, aplicación de nuevos subsidios, recontractación de energía por medio del Mercado Eléctrico Mayorista, re encuadramiento impositivo, y cualquier otra acción que permita obtener una disminución de costos mensurable objetivamente.-----
- d) De habilitarse nuevos suministros, vinculados con la mejora en la eficiencia del consumo de energía, los mismos serán considerados en conjunto con el suministro que se busca mejorar, realizándose en ese caso la comparación entre el suministro existente en el Período Base y ese mismo suministro sumado al nuevo vinculado a la eficiencia de éste.-
- e) Se exceptuarán del cálculo incrementos en el consumo de energía por la puesta en funcionamiento de nuevo equipamiento que aumenten el consumo. -----

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



ANEXO I

-4



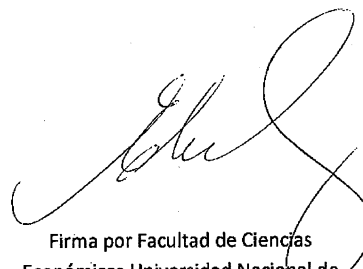
- f) De producirse ajustes tarifarios durante la vigencia de la contratación, se aplicará dicha tarifa tanto al mes del año en curso como al del Período Base a los efectos de medir el eventual ahorro.-----
- g) El pago del servicio será realizado por "EL CONTRATANTE", dentro de los 30 (treinta) días, contando desde la fecha de presentación del informe técnico. Se adjuntará la liquidación correspondiente (en calidad de declaración jurada), utilizando una planilla que muestre el ahorro alcanzado en cada suministro de energía, y la aplicación del porcentaje de remuneración establecida, la misma será acompañada de la factura correspondientes a los honorarios de dicho mes.-----

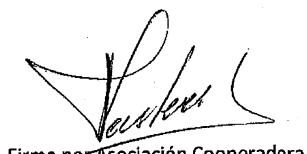
SEXTO: CONTROVERSIA

- a) En caso de controversia, las partes se comprometen a solucionar las mismas mediante negociación directa y amistosa. De persistir el conflicto, las partes se someterán voluntariamente a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilio especial para la totalidad de los efectos derivados del presente Acuerdo en los denunciados en el encabezamiento.-----

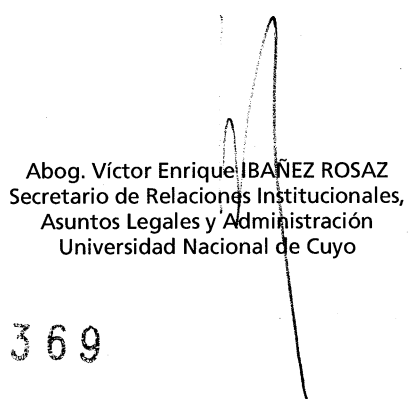
--- En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los 5 días del mes de febrero de 2018.


Firma por Fundación Universidad
Nacional de Cuyo
Lic. ALBERTO M. MARENGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Fundación Universidad Nacional de Cuyo


Firma por Facultad de Ciencias
Económicas Universidad Nacional de
Cuyo
Cont. ESTHER LUCÍA SANCHEZ
DECANA
Facultad de Ciencias Económicas
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO


Firma por Asociación Cooperadora
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad Nacional de Cuyo




Abog. Víctor Enrique IBÁÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales y Administración
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

Res N° 369